

ACUERDO N° 1642

La Plata, 16 de octubre de 1974.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el ejercicio de la superintendencia por parte de este Tribunal requiere disponer de un mecanismo adecuado a fin de llegar a todo el ámbito de la Provincia, tanto para las tareas de control que dicha función impone, como para obtener información constante y directa sobre los inconvenientes y necesidades existentes en los tribunales y demás dependencias del Poder Judicial.

Que el funcionamiento de la Oficina de Inspectores ha acopiado experiencia que sugieren la adopción de un reglamento donde se vuelquen en forma precisa las normas que regulen su actividad, recogiendo aquellos usos cuya práctica ha dado resultados positivos y subsanando los errores motivados por la ausencia de una preceptiva apropiada.

Que al valorar tales antecedentes es de tener en cuenta lo dispuesto en la acordada número 1491 y en la resolución N° 391/67.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General y haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 152 de la Constitución de la Provincia y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5827,

RESUELVE:

Establecer la siguiente Reglamentación:

Art. 1: La Inspección de la Suprema Corte de Justicia estará compuesta por funcionarios que deberán poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o equivalente, en número que determinará el Tribunal.

Art. 2: Los inspectores, en ejercicio de sus funciones, representan a la Suprema Corte de Justicia ante los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y demás autoridades a las que deban acudir para el debido cumplimiento de aquellas, pudiendo, a tales fines, solicitar informes, librar oficios y efectuar los requerimientos que estimen necesarios.

Art. 3: **(Derogado implícitamente por AC 3131)**

Art. 4: El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Presidente de la misma la designación de los inspectores necesarios para que practiquen las diligencias o instruyan los sumarios vinculados con las atribuciones que a dicho Magistrado le otorgan la Constitución y las leyes en vigencia.

Art. 5: **(Derogado implícitamente por AC 3131)**

Art. 6: El Jefe de Inspectores de la Suprema Corte será responsable de la documentación de la dependencia y de su archivo. Deberá llevar obligatoriamente un libro de entrada de expedientes y otro de comisiones donde se asentarán las tareas asignadas a cada

inspector, lugar de realización de las mismas, tiempo que han insumido y, en su caso, los viáticos solicitados. Asimismo llevará el Registro de Inspecciones que se formará con las actas a que se refiere el último párrafo del artículo 9.

Art. 7: Los inspectores deberán realizar las comisiones que les encomiende el jefe de la oficina en el tiempo y forma que éste determine. Cuando no se encuentren cumpliendo aquéllas, concurrirán a su despacho.

Art. 8: Las funciones del cuerpo de inspectores, sin perjuicio de las tareas que pueda encomendarle el Presidente del Tribunal, serán las siguientes:

a) Practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias de los órganos de la administración de justicia que determine la Suprema Corte por intermedio de su presidente.

b) Instruir los sumarios que ordene la Suprema Corte de Justicia o su Presidente, bajo las formalidades que se determinan más adelante.

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, acordadas y resoluciones que regulan la actividad de las dependencias y profesionales auxiliares de la justicia, así como los órganos de prensa que publiquen edictos.

d) Compulsar las necesidades de las respectivas dependencias y recoger las referencias estadísticas que determinen la Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, como así verificar la información contenida en las planillas remitidas a dichos organismos.

Art. 9: Al practicar las inspecciones ordinarias los inspectores consignarán, en acta que levantarán por triplicado:

a) La asistencia del personal y cumplimiento del horario judicial.

b) El trato dispensado al público en las mesas de entradas.

c) El trámite diario, el estado del despacho, y forma en que son llevados los libros que correspondan a la dependencia inspeccionada.

d) Las necesidades del organismo.

e) El cumplimiento de las leyes, acordadas y resoluciones que regulan su funcionamiento.

f) Las sugerencias de los responsables de las oficinas.

El original del acta quedará reservado en la Inspección y las copias serán elevadas por el Jefe de la Oficina, dentro del tercer día al Presidente de la Suprema Corte de Justicia por intermedio de la Secretaría de Superintendencia, con el informe que pudiera corresponder, quien lo pondrá en conocimiento del señor Procurador General y en caso de considerarlo necesario de la dependencia inspeccionada.

Art. 10: **(Derogado por AC 3354)**

Art. 11: En ocasión de las inspecciones ordinarias que realicen a cada departamento judicial, los inspectores cumplirán con lo dispuesto en el artículo 8 inciso c) de la presente reglamentación.

Art. 12: **(Derogado por AC 3354)**

Comuníquese y publíquese.

Firmado: HUGO A. ANZORREGUY, AMER IRIART, VICENTE BAGNASCO, LUIS MARIA ALTHABE, W. F. IZQUIERDO, JUAN ALBERTO ORTIZ, ANDRES F. LOPEZ CAMELO, JOSE MARIA SANTA CRUZ, Procurador General, CARLOS ALBERTO MIRSON, Secretario